

en uno sólo, con la denominación de Conca d'Alla y capitalidad en el núcleo de población de Isama.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3035/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Velamazán y Rebollo de Duero, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Velamazán y de Rebollo de Duero, ambos de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a su reducida población y a que, separadamente, carecen de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios.

Aprobadas las bases de fusión por las dos Corporaciones afectadas, en ellas consta, además de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de Velamazán, y su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo se acredita la concurrencia de las causas indicadas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Velamazán y Rebollo de Duero, ambos de la provincia de Soria, en uno sólo con la denominación de Velamazán y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3036/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Magaña y Pobar (Soria).

Los Ayuntamientos de Magaña y Pobar, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente de medios económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios, ser Magaña centro comercial para la localidad de Pobar y estar ambos núcleos bien comunicados.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Magaña y tendrá su capitalidad en esta localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la penuria económica de los dos Municipios, las ventajas de la fusión para una mejor atención de los servicios, y que se dan en los Municipios las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Magaña y Pobar (Soria), en uno con nombre y capitalidad de Magaña.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3037/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Alboreca, El Atance, Carabias, Imón, Riba de Santuste y Olmedillas al de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Alboreca, El Atance, Carabias, Imón, Riba de Santuste y Olmedillas, de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus respectivos Municipios al de Sigüenza, por no contar con recursos suficientes para prestar los servicios mínimos establecidos por la Ley.

El Ayuntamiento de Sigüenza acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Alboreca, El Atance, Carabias, Imón, Riba de Santuste y Olmedillas al de Sigüenza, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3038/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Fuentemizarra y Valdearnés al de Campo de San Pedro, en la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Fuentemizarra y Valdearnés, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus Municipios al limítrofe de Campo de San Pedro, de la misma provincia, por carecer de recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Campo de San Pedro acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Fuentemizarra y Valdevarnés al de Campo de San Pedro, en la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3039/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Narros de Cuéllar al de Samboal, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Narros de Cuéllar y Samboal, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por existir motivos suficientes de necesidad y conveniencia económica y administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Narros de Cuéllar al de Samboal, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3040/1970, de 8 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de locales en Valencia (sucursal de Ruzafa) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo por un importe de pesetas 7.639.850.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales y Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros, hace precisa la instalación de una nueva Estafeta-sucursal en Valencia (sucursal de Ruzafa), en locales o solar edificable que reúna las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante barriada.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto por no presentarse proposiciones aceptables, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las gestiones realizadas, ha podido obtenerse oferta de los siguientes locales:

Locales propiedad de don Vicente Martínez-Medina Montoro, de setecientos dos coma diecinueve metros cuadrados, sitos en la calle de Ausias March, número diecinueve, de Valencia, para

posterior instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en la referida zona.

La Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales locales únicos aptos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, los siguientes locales:

Locales propiedad de don Vicente Martínez-Medina Montoro, de setecientos dos coma diecinueve metros cuadrados, sitos en la calle de Ausias March, número diecinueve, de Valencia, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican de únicos para la ubicación de los servicios en la referida zona.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adquiera dichos locales, a fin de instalar los Servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en Valencia (sucursal de Ruzafa), con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3041/1970, de 8 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un solar en Colmenar Viejo (Madrid) para construir e instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo por un importe de 1.900.000 pesetas.

Los servicios de Correos y Telecomunicación necesitan, entre otras zonas de la provincia de Madrid, establecer nuevo edificio en Colmenar Viejo, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones aceptables, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las gestiones realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente solar:

Solar propiedad de don Ricardo López Pérez, de doscientos ochenta y cuatro coma cincuenta metros cuadrados, sito en la calle del Estanco, números tres y cinco c/v. a calle del Rastro, de Colmenar Viejo (Madrid), para posterior instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal solar único apto para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,